

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración de energía eléctrica E/220/COG/2002 otorgado a Tratimex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/083/2007

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE COGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA E/220/COG/2002, OTORGADO A TRATIMEX, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/236/2002 de fecha 7 de noviembre de 2002, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Tratimex, S.A. de C.V. (la Permisionaria) el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración E/220/COG/2002 (el Permiso), a través de una central de generación con una capacidad a instalar de 75.09 MW.

SEGUNDO. Que, mediante Resolución RES/034/2003 de fecha 12 de marzo de 2003, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Sexta del Permiso, para quedar como sigue:

SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras. De acuerdo con el programa de obras presentado por la permisionaria, éstas se iniciaron el 29 de julio de 2002, con el movimiento de tierras y la construcción del edificio de explotación, continuarán con el desarrollo de las instalaciones eléctricas, el montaje del equipo mecánico y eléctrico, para terminar con las pruebas y puesta en operación comercial de la central en el mes de enero de 2005.

TERCERO. Que, con fecha 7 de noviembre de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución RES/264/2005, de fecha 6 de octubre de 2005, personal de esta Comisión practicó una visita ordinaria de verificación en el lugar donde, de acuerdo con el Permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la Permisionaria, esto es en Poniente 6 esquina Sur, carretera a Tizayuca-Tamazcalapa, Ciudad Industrial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el Permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

CUARTO. Que, en términos de la Resolución RES/245/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, la Comisión inició el procedimiento de caducidad del Permiso, en virtud de que los resultados obtenidos durante la visita de verificación a que se refiere la Resolución citada en el Resultado Tercero anterior actualizaron la causal de caducidad del Permiso al no haberse iniciado las obras para la instalación de la central de cogeneración de energía eléctrica dentro del plazo establecido al efecto en la Condición Sexta del Permiso.

QUINTO. Que, con fecha 14 de septiembre de 2006, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/2043/2006, fue notificada a la Permisionaria la Resolución a que se refiere el Resultado Cuarto anterior, para el efecto de que dentro del término de quince días alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere.

SEXTO. Que, por escrito presentado ante esta Comisión con fecha 19 de septiembre de 2006, la Permisionaria alegó lo que a su derecho convino con relación a la Resolución a que hace referencia el Resultado Cuarto anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la generación, exportación e importación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, los permisos terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica, dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente.

TERCERO. Que en el escrito a que se refiere el Resultado Sexto anterior, la Permisionaria manifestó que:

Atendiendo a la Resolución No. RES/245/2006, solicito se cancele el proceso de caducidad, debido a que por la presente estamos solicitando la terminación por renuncia del permiso E/220/COG/2002 otorgado a nuestra empresa debido a la falta de interés de los socios ganaderos que formaban parte fundamental del proyecto.

CUARTO. Que, de acuerdo con los resultados de la visita de verificación a que se refiere el Resultando Cuarto anterior y a la información presentada por la Permissionaria a que hace referencia el Considerando inmediato anterior, no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación mencionada, en el sentido de que la Permissionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del Permiso.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 36, fracción II, y numeral 5 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3, fracciones XII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, fracción I, inciso b), 90, fracción IV, 99, fracción V, y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del Permiso de Cogeneración de Energía Eléctrica E/220/COG/2002, otorgado el 7 de noviembre de 2002 a Tratimex, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Tratimex, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/083/2007.

México, D.F., a 26 de marzo de 2007.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Israel Hurtado Acosta** y **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.- El Comisionado, **Adrián Rojí Uribe** (Ausente).